



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA MARINES C. A.

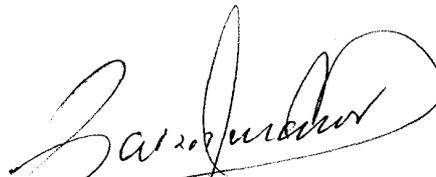
Se comunica al público que la compañía **MARINES C. A.**, reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo del cantón Guayaquil, el 21 de mayo de 2008, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 08-G-DIC- 0003087 el

- 1.- **REFORMA DEL ESTATUTO:** ^{27 MAYO 2008} La reforma del estatuto se refiere a los siguientes Artículos: "ARTÍCULO NOVENO: DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias serán convocadas exclusiva y únicamente por el Presidente de la compañía mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO: El quórum de instalación para que las Juntas Generales se consideren válidamente constituidas es el concurrente en un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento del capital pagado en primera convocatoria y con el número de accionistas presentes en segunda convocatoria,... ARTÍCULO UNDÉCIMO: El quórum decisorio de resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría que represente por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente, que podrá ser o no accionista de la compañía, quien la representará judicial y extrajudicialmente en forma individual. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente... ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LOS VICEPRESIDENTES.- Los Vicepresidentes, podrán ser socios o no de la compañía, serán nombrados por el lapso de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente... ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL: Será nombrado por el lapso de cinco años, podrá ser socio o no de la compañía y sus atribuciones se limitan a lo siguiente: a) Podrá actuar como Secretario de la Junta General, en caso de ausencia en la Junta General será reemplazado por cualquier persona quien actuará como Secretario Ad-Hoc b) Podrá, con la autorización expresa por escrito del Presidente, celebrar toda clase de actos y contratos relativos al giro ordinario de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LOS GERENTES.- Los Gerentes serán nombrados o removidos por el Presidente cuando así lo estime conveniente. Los Gerentes ejercerán las funciones y atribuciones que se le señale en sus respectivos nombramientos. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LOS SUBGERENTES.- Cuando la Presidente lo estime conveniente, nombrará o removerá los Subgerentes quienes ejercerán las funciones y atribuciones que se le señalen en sus respectivos nombramientos".

KOV/VAP
Coralia

Guayaquil,

27 MAYO 2008


Ab. Roberto Caizahuano Villacrés
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL, (E)

